



AUTORIZA A UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA:

VALPARAÍSO, - 8 AGO. 2017

R. EX. N° 2571

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad Arturo Prat, mediante C.I. SUBPESCA N° 1511 de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 136/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 136/2017, de fecha 12 de julio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Re poblamiento de Peces de Roca de Alto Valor Comercial Mediante el Sistema SIS P en la Caleta de Pescadores Artesanales I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad de Arturo Prat, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Re poblamiento de Peces de Roca de Alto Valor Comercial Mediante el Sistema SIS P en la Caleta de Pescadores Artesanales I Región de Tarapacá"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 136/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda vez que su propósito es generar conocimiento científico o tecnológico y de protección de la biodiversidad.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Arturo Prat, R.U.T. 70.777.500-9, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Re poblamiento de Peces de Roca de Alto Valor Comercial Mediante el Sistema SIS P en la Caleta de Pescadores Artesanales I Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en la producción artificial y artesanal en cautiverio masiva de juveniles de peces nativos mediante la captura de reproductores del medio silvestre y su aclimatación en cautiverio para posteriormente liberarlos al mar con el fin de repoblamiento para potenciar la pesquería artesanal.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a la I Región de Tarapacá.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura con retención temporal de las siguientes especies:

Especies	Nombre común
<i>Graus nigra</i>	Vieja mulata
<i>Oplegnatus insignis</i>	San pedro
<i>Medialuna ancietae</i>	Acha
<i>Semicossiphus maculatus</i>	Peje perro

5.- La presente pesca de investigación será desarrollada por las siguientes personas:

Nombre	Profesión	Cargo
German Bueno Galaz	Ing. Acuicultura	Jefe de proyecto
Juan Pablo Diaz	Ing. Pesquería	Investigador
Masatoshi Futagawa	Biólogo marino	Investigador
Hector Santos	Contador	Investigador
German Correa	Economista	Investigador
Francisco Correa	Economista	Investigador
Pescadores	Buzos y	Pescador/Buzo
Luis Rodriguez	Buzo	Pescador/Buzo
Carlos Concha	Buzo	Pescador/Buzo
Luis Araya	Buzo	Pescador/Buzo

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

7.- Queda excluido el uso de arpón o redes agalleras como aparejos de captura de peces, ya que sus uso genera daños irreversibles en la salud de los ejemplares capturados, haciendo no apto como herramienta para la colecta de ejemplares vivos.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- En caso de actividades de cultivo experimental la peticionaria deberá contar con permisos para el desarrollo de este tipo de actividad, los cuales deberán ser tramitados ante la autoridad competente, de acuerdo a la normativa vigente.

10.- En el caso de que los ejemplares capturados sean enviados para su mantención en laboratorios dedicados al cultivo experimental, estos previamente al traslado deberán estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, de conformidad con la normativa vigente al efecto si corresponde.

11.- En el transporte de los ejemplares, desde su origen hasta los centros de destino, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en los Programas Sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- En caso de que las especies objeto de estudio requieran disponerse nuevamente en el mar, esta acción deberá ser autorizada por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, contando con la evaluación del estado sanitario de los ejemplares, información que debe ser validada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

13.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

14.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

16.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Gustavo Soto Brigas, R.U.T. N° 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique.

17.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- En caso de utilizarse embarcaciones de la pesca artesanal, estas deberán estar inscritas en Registro de Pescadores Artesanales llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente e informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

20.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



*[Handwritten signature]*

**ANTONIO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*[Handwritten initials]*  
CGS/FOM

